DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.025 | Lunes 16 de Diciembre de 2024 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2584834

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior / Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres

DELEGA FACULTADES QUE INDICA A JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 1.042 EXENTA, DE 2018, DE ONEMI

(Resolución)

Núm. 2.429 exenta.- Santiago, 9 de diciembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley Nº 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el decreto supremo N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la ley Nº 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el decreto con fuerza de ley N° 1-21.364, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 319, de 1 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Directora Nacional de Senapred; en la resolución exenta N° 1.042, de 2018, de Onemi, que delega funciones que indica al jefe de la división de abastecimiento; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, con fecha 7 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.364, que, entre otros, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia (“Onemi”) por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“Senapred”) y adecúa normas que indica.

2° Que, acorde con lo previsto en el artículo 19 del referido texto legal se crea el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) como un “servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país”.

3° Que, Senapred entró en funcionamiento a contar del 1° de enero de 2023, conforme las disposiciones que fueron establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1-21.364, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en el artículo 42 de la precitada ley N° 21.364, quedando derogado el decreto ley N° 369, de 1974, que creó la Onemi y, en consecuencia, para todos los efectos legales, Senapred es el sucesor y continuador legal de Onemi. Toda referencia a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Oficina Nacional de Emergencia que hagan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente deberá entenderse hecha, a partir de la fecha señalada en el inciso primero, respecto del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres creado por la referida ley.

4° Que, el artículo 29 del decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, determina que los servicios públicos serán centralizados o descentralizados y que estos últimos actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del ministerio respectivo.

5° Que, el artículo 33 de la aludida ley orgánica dispone que, sin perjuicio de su dependencia jerárquica general, la ley podrá desconcentrar, territorial y funcionalmente, a determinados órganos, agregando, en lo que interesa, que la desconcentración territorial se hará mediante Direcciones Regionales, a cargo de un Director/a Regional, quien dependerá jerárquicamente de la Dirección Nacional del respectivo servicio.

6° Que, el artículo 21 de la precitada ley N° 21.364, dispone que “El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres estará a cargo de un Director Nacional, quien será su jefe superior. Existirá en cada región una Dirección Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, a cargo de un Director Regional, quien ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, a los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel regional y a las instrucciones del Director Nacional”.

7° Que, el artículo 41 de la aludida ley Nº 18.575, autoriza delegar ciertas atribuciones y facultades de las autoridades administrativas, estableciendo al efecto que éstas deberán ser parciales y recaer en materias específicas; que las y los delegados deberán ser funcionarios(as) de la dependencia de los delegantes; que el acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado(a), sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización; y que tales delegaciones serán esencialmente revocables.

8° Que, el artículo 5 del decreto supremo N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la ley Nº 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios establece que las Entidades deberán efectuar sus Procesos de Compras a través de la autoridad competente, o las personas en las cuales ésta haya delegado el ejercicio de facultades suficientes, en conformidad a la normativa vigente aplicable a la delegación.

9° Que, por mandato legal y constitucional, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

10° Que, por razones de buena administración, motivada por la observancia de los principios de eficiencia y eficacia, se requiere facilitar y agilizar la gestión documental del Servicio, propiciando una tramitación más expedita de los asuntos sometidos a su conocimiento.

11° Que, en armonía con lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario dejar sin efecto la resolución exenta N° 1.042, de fecha 18 de octubre 2018, de la entonces Onemi, mediante la cual se delega funciones que indica al jefe de la división de abastecimiento y deroga la resolución exenta N° 719 de 2015, del mismo origen.

12° Que, en razón de lo expuesto, se ha estimado conveniente proceder a la dictación de una resolución que disponga la delegación de facultades en la Jefatura del Departamento de Logística del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien lo subrogue o reemplace legalmente, las siguientes facultades, en aquellas materias que se indicarán.

Resuelvo:

1° Deléganse en el Jefe/a del Departamento de Logística del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien lo subrogue o reemplace legalmente, las siguientes facultades:

1. En materia de contrataciones mediante convenio marco: aprobar la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios a través de la modalidad de convenio marco consagrada en la ley N° 19.886 y su Reglamento, por un monto que no supere las 1.000 UTM, incluyendo seleccionar, por cada proceso de compra o contratación, incluidas eventuales modificaciones o aumentos, celebrar y/o suscribir los acuerdos complementarios o cualquier otro instrumento que se requiera de acuerdo a las respectivas bases de licitación del correspondiente convenio marco,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

dictar actos administrativos aprobatorios, modificatorios y/o derivados de dicha modalidad de compra, incluidos aquellos que resuelven y aplican sanciones o multas. No se comprende la resolución de impugnaciones o recursos.

2. En materia de contrataciones mediante licitaciones públicas y privadas: autorizar llamados a licitación pública y/o privada; dictar actos administrativos que aprueben y revoquen bases administrativas, técnicas y anexos; dictar actos administrativos que adjudiquen dichos procesos licitatorios; suscribir y aprobar los respectivos contratos, sus modificaciones, prórrogas, aclaraciones y rectificaciones, en caso que corresponda; dictar los actos administrativos que se deriven de dichos procesos, incluido suscribir oficios que apliquen multas en contrataciones o licitaciones públicas o privadas, así como ordenen el cobro de garantías o cauciones de todo tipo o clase; dictar actos administrativos que aprueben aclaraciones, preguntas o respuestas; dictar actos administrativos que declaren inadmisibles ofertas, desierta y/o desestimado un proceso licitatorio; suscribir actas o instrumentos, rectificatorios, complementarios y/o aclaratorios que resultaren pertinentes o fueren necesarios en relación con la celebración y/o ejecución de las correspondientes contrataciones, comprendiéndose su modificación, extinción y terminación; todo ello para la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios, de conformidad a la ley N° 19.886 y su Reglamento, siempre que el monto de la contratación no supere las 1.000 UTM por cada proceso de compra y contratación. El límite respectivo de 1.000 UTM incluye las eventuales renovaciones, modificaciones, aumentos o disminuciones. No se comprende la resolución de impugnaciones o recursos administrativos.

3. Contrataciones mediante trato directo o contratación excepcional directa con publicidad: Autorizar la contratación vía trato o contratación directa fundado en las causales establecidas en el artículo 8° de la ley N° 19.886, aprobar términos de referencia o especificaciones técnicas, suscribir y aprobar los respectivos contratos, en caso que corresponda, sus modificaciones o prórrogas, y dictar los actos administrativos derivados de dicha modalidad de contratación, incluidos aquellos que resuelven y aplican sanciones, para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, siempre que el monto de dicha contratación no supere las 1.000 UTM, por cada proceso de compra y contratación. El límite respectivo incluye las eventuales renovaciones, modificaciones o aumentos. Especialmente, se comprenderá la facultad de dictar actos administrativos que aprueben contrataciones directas de bienes o servicios, por montos iguales o inferiores a 1.000 UTM, como, también, celebrar los correspondientes contratos o sus modificaciones. No se comprende la resolución de impugnaciones o recursos.

4. Procedimientos especiales de contratación, en particular, compra ágil y compra por cotización: Efectuar las contrataciones, aprobar términos de referencia o especificaciones técnicas, suscribir y aprobar los respectivos contratos, en caso que corresponda, sus modificaciones o prórrogas, y dictar los actos administrativos derivados de dichas modalidades de contratación, incluidos aquellos que resuelven y aplican sanciones, para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, siempre que el monto de dicha contratación no supere las 100 UTM, en el caso de la compra ágil, y las 1.000 UTM, en el caso de la compra por cotización. El límite respectivo incluye las eventuales renovaciones, modificaciones o aumentos. Especialmente, se comprenderá la facultad de dictar actos administrativos que aprueben contrataciones, en caso de corresponder, como también celebrar los correspondientes contratos o sus modificaciones. No se comprende la resolución de impugnaciones o recursos.

5. Dar respuesta a los reclamos que formulen proveedores en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, según los términos y condiciones de uso de dicho Sistema. Efectuar, mediante la dictación del respectivo acto administrativo, los pagos que se requieran por concepto de permisos de circulación de los vehículos asignados a la región, derechos de aseo, eventuales pagos a la Dirección de Obras, entre otros aranceles municipales, con tope que no supere las 1.000 UTM. Asimismo, el pago por concepto de aranceles notariales, del Conservador de Bienes Raíces, Registro de Comercio, entre otros pagos de similar naturaleza. Lo anterior, contando con la respectiva disponibilidad y autorización presupuestaria.

2° Téngase presente que las facultades que por el presente acto administrativo se delegan comprenden además las de dictar los actos administrativos que complementen y/o aclaren, modifiquen, rectifiquen, dejen sin efecto, formulen aplicación de multas o sanciones en materia de adquisiciones o compras públicas, den término anticipado, o revoquen los actos administrativos que se dicten en las materias delegadas. No comprenderá la invalidación.

3° Téngase presente que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado y en todo lo no

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

previsto, por la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4° Téngase presente que todo acto o facultad que no se haya delegado en esta resolución será de competencia exclusiva de la Directora Nacional de Senapred.

5° Déjese sin efecto la resolución exenta N° 1.042, de fecha 18 de octubre 2018, de la entonces Onemi que delega funciones que indica al jefe de la división de abastecimiento y deroga resolución exenta N° 719 de 2015.

6° Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial.

7° Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Compras y Contratación Pública para los efectos establecidos en el artículo 5 del decreto supremo N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la ley Nº 19.886, remitiendo los antecedentes legales correspondientes.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alicia Cebrian López, Directora Nacional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl